



Nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

TÍTULO I

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 1.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.
6. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.



- b) La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

TITULO II

Sujetos Pasivos

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

TÍTULO III

Exenciones

Artículo 3.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolla la misma.
A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad



c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, que dice “el importe neto de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios”.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.



3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos su grados que, careciendo de ánimo de lucro estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión e internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.



- g) La Cruz Roja Española.
 - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
2. Los sujetos pasivos a que se refieren los apartados a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
 3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo, para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto de la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de esta ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.



TITULO IV

Cuota Tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que las desarrollan y los que figuran en esta ordenanza.

Artículo 5.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe Neto de la Cifra de Negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales las vías públicas de este municipio se clasifican en seis categorías fiscales. Anexo a esta ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.



2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de última categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se aprueba su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.
3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 5 de esta ordenanza fiscal, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente que corresponda, siguiente:

PRIMERA CATEGORÍA:	2,55
SEGUNDA CATEGORÍA:	2,45
TERCERA CATEGORÍA:	2,35
CUARTA CATEGORÍA:	2,25
QUINTA CATEGORÍA:	2,15
SEXTA CATEGORÍA:	1,95

Artículo 7.

De acuerdo con lo dispuesto en la segunda nota común a la división sexta de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, creada por el artículo 76.1.9.º de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1.995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevista en la Nota Común 2ª a la División 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1. Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendiendo el grado de afectación de los locales por dichas obras.
2. A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota común 2ª a la División 6ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente en la vía pública.



3. Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A. COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local:

Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año	0,80

B. COEFICIENTE POR INTENSIDAD

OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados: 0,60

En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los afectados: 0,40

OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES .

En las misma acera tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento: 0,70

OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES.

En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00.

4. Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3º, y el producto de dicha operación,



convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

Solicitud y plazo de presentación:

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
 - b) Plano de situación del local.
2. Si la afectación del local por la obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.
3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.
4. En los casos de variación por cambio de actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por la obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

En los supuestos en que la solicitud se presente fuera de plazo el disfrute de esta reducción no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

5. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.



Concesión y denegación

1. Corresponderá al señor Concejel del Área de Hacienda y Administración General, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª a la División 6.
2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la practica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.
3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.
4. No obstante lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matricula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a dicha fecha.

TITULO V

Bonificaciones

Artículo 8

1. Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicarán ,en todo caso, las siguientes bonificaciones:
 - a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 prevista en la Ley 20/1990 de 18 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
 - b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional , durante los cinco años de



actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza fiscal.

c) Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior disfrutará de una bonificación sobre la cuota, resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en la cuantía siguiente:

Incremento entre el 5% y el 9%	Bonificación del 15%
Incremento entre el 10% y el 20%	Bonificación del 25%
Incremento superior al 20%	Bonificación del 50%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla con contrato indefinido:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.



Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b).

- d) Bonificación de la cuota por utilización o producción de energía a partir de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del coste real de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración repartido en porcentajes iguales, durante los cinco años siguientes a su instalación, con el límite del 50% de la cuota tributaria anual resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores a este mismo artículo.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto, adjuntando el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

El Servicio de Gestión Tributaria, antes de emitir la correspondiente resolución, instará al Servicio de Industria perteneciente a la Concejalía de Desarrollo Económico y Empleo a la evacuación de un informe técnico acerca de la



idoneidad de la instalaciones o equipos y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

2. Las bonificaciones establecidas en los apartados c) y d) no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor, salvo que por escrito el sujeto pasivo optara por otra mayor.

TITULO VI

Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 9.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el del comienzo del ejercicio de la actividad.
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

TITULO VII

Gestión

Artículo 10.

1. La administración tributaria del Estado a Través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.



2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
3. Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación de los hechos imposables, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que esta, si procede, realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos.
4. Contra los actos de Gestión Censal dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá interponer un recurso de reposición ante dicha administración en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación del acto o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid en el mismo plazo sin que pueda simultanearse ambos recursos.
5. Contra los actos de gestión tributaria competencia de este Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación expresa cuando esta corresponda o al de la finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 11.

Para determinar el coeficiente de situación aplicable a aquellos establecimientos o locales que tengan fachada a varias vías públicas, o cuando el local, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará el correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización.



En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas inferiores etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a una vía pública, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Artículo 12.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre que aprueba las tarifas y la Instrucción del Impuesto, el Real Decreto 243/1995 que dicta normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás disposiciones coincidentes y concordantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Bonificaciones por inicio de actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En relación con los sujetos pasivos del impuesto sobre Actividades económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de esta Ley, no estando exentos del pago del Impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común segunda a la sección 1ª y en la nota común primera a la sección 2ª de las Tarifas aprobadas por el R.D.L 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en las citadas notas comunes hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

2. Respecto de la bonificación prevista en la nota común 2ª a la sección 1ª de las tarifas del impuesto, los términos en que, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, continuarán en el disfrute de dicha bonificación, son los que seguidamente se transcriben:

<u>AÑO 1</u>	<u>AÑO 2</u>	<u>AÑO 3</u>	<u>AÑO 4</u>	<u>AÑO 5</u>
50%	50%	25%	25%	25%

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo 5 y, en su caso, el coeficiente de situación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.



La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada, y tendrá carácter rogado debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, de acuerdo con los siguientes criterios y formalidades:

- a) Quien pretenda acogerse a los beneficios contemplados en este artículo que desarrolla la nota común 2ª a la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, deberá presentar ante los órganos municipales de gestión, solicitud expresa dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que conste presentada en la Administración de Hacienda la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entendiéndose como tal, entre otros, los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, los cambios de titularidad y denominación del sujeto pasivo.

Tampoco serán objeto de bonificación los locales afectos, así como las solicitudes de baja y alta simultáneas por el sujeto pasivo.

El período a que se refiere el párrafo primero de este artículo caducará, en todo caso, transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Conforme a lo previsto en el artículo 88.2. e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan en el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.



2. A los efectos anteriores, se considerará que existe especial interés o utilidad:

2.1, Cuando la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020, se hubiera suspendido como consecuencia de las medidas legales adoptadas durante la declaración del estado de alarma y, tras el levantamiento de la suspensión, continúe ejerciéndose hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2021.

En todo caso deberá disponerse de licencia de apertura de actividad, encontrarse solicitada la misma y en proceso de concesión, o haber presentado declaración responsable de actividad (en los casos que la normativa así lo permita) antes del 15 de marzo de 2020 o declaración responsable de exención de la misma.

2.2 Cuando el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del periodo impositivo de 2020 o al inicio de la actividad, cuando esta hubiera tenido lugar con posterioridad al 1 de enero y, en todo caso, con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

A tal efecto, se deberán aportar, antes del 1 de febrero de 2021:

a) Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste, por un lado, la plantilla media de trabajadores en alta al inicio de 2020, o al inicio de la actividad, si esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero, pero con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

b) Certificado de los mismos datos hasta la fecha en la que se efectúe la solicitud.

3. La bonificación es de carácter rogado por lo que la declaración de utilidad pública o interés municipal deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado antes del 1 de febrero de 2021 y corresponderá efectuarla al Pleno de la Corporación Municipal o, en su caso, a la Junta de Gobierno Local por delegación, con carácter provisional, antes del 31 de marzo.

Posteriormente, por el/la Concejal/a de Hacienda se procederá a la concesión provisional de la bonificación. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos establecidos para su disfrute



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, modificada en sesión de Pleno de 7 de octubre de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FECHA APROBACION EN PLENO: 07/10/2020

BOCM: Nº 301 DE 10/12/2020

FECHA ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2021

FECHA DE APLICACIÓN: 01/01/2021



ANEXO

La clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los índices a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, es la siguiente:

COD_VIA	SGL_VIA	NOM_VIA	CATEGORIA	FECHA_MOD
1	CL	A		
2	CL	ABETO	5	04-oct-04
3	CL	ACERO, DEL	5	04-oct-04
6	CL	AGUILA	5	
8	CL	ALAMOS, LOS	4	
10	CL	ALAVA	4	
11	CL	ALBA, DEL	4	04-oct-04
12	CL	ALBACETE	3	
13	CM	ALCALA, DE (CAMINO)	6	
15	CL	ALICANTE	3	
16	CL	ALMAGRO	4	
17	CL	ALMENDROS, DE LOS	3	
18	CO	ALMENDROS, LOS (COLONIA)	4	
19	RD	ALMENDROS, LOS (RONDA)	2	
20	SU	ALMENDROS, LOS (SUBIDA)	4	
21	CL	ALONDRA	5	
22	CL	ALONSO QUIJANO	3	
23	VR	ALQUITON, EL (VEREDA)	4	04-oct-04
24	SD	ALQUITON, DE	6	
25	CL	ALUMINIO	4	
26	CL	AMANECER	5	
27	CL	AMARGURA	2	
28	PJ	ANA MARIA DEL VALLE (PJE)	4	04-oct-04
29	CL	ANGELES, DE LOS	1	
31	CL	ARZOBISPO GONZALEZ DIAZ	3	
32	CL	AVE MARIA	5	04-oct-04
33	CL	B		
34	CL	BARCELONA	4	
35	CL	BARRANQUILLO	5	04-oct-04
37	TR	BATRES, (TRAVESIA)	5	
39	VR	BEATA, DE LA	4	
40	PZ	BIENVENIDA, (PLAZA)	1	
41	CL	BILBAO	4	
42	CL	BOCA ALTA, DE LA	2	
44	CJ	BREZO (CALLEJON)	3	
45	CL	BREZO	2	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

46	CL	BRONCE Resto de Calle	5	
46	CL	BRONCE Ctra Valencia-Estaño	4	04-oct-04
47	PJ	BRONCE, (PASAJE)	5	
48	CL	C		
49	CL	CABALLEROS DE SAN JUAN	5	04-oct-04
50	CM	CABEZUELAS	2	
51	AY	CACERA DE LA BALONA	4	
53	CL	CADMIO	5	
54	CL	CAL, DE LA	4	
55	CM	CAMBRONERAS, DE LAS	6	
58	CR	CAMPO REAL, (CTRA.)	2	
60	CL	CANARIO	5	
61	CM	CANES, DE LOS	6	
62	CL	CAPELLANIA	5	
63	VR	CARNERO, DEL (VEREDA)	6	
64	CM	CARRERA TOLEDANA (CMNO.)	3	04-oct-04
65	CL	CARRETAS	2	
66	CL	CARRETERA	2	
67	CJ	CARTAGENA (CALLEJON)	5	
69*	PB	CASA POSTAS (POBLADO)	5	ANULADA
71	UB	CASCABELES, LOS (URB.)	4	
73	SU	CASTILLO, AL (SUBIDA)	5	
74	CM	CEMENTERIO (CAMINO)	5	
75	CL	CEMENTERIO	5	
76	CM	CEREZO	6	
77	CJ	CERVANTES, (CALLEJON)	4	
78	CL	CERVANTES	4	
79	CR	CHINCHON, DE (CTRA.)	2	
81	CL	CHOPO, DEL	4	
82	CL	CIPRES	4	
83	CL	CLAVELES, LOS	5	
84	CL	CLAVELLINAS	5	04-oct-04
85	CL	COBRE	4	
86	PJ	COBRE, DEL (PASAJE)	4	
88	CL	COMENDADOR	5	
89	CL	COMUNEROS DE CASTILLA	5	
90	PZ	CONSTITUCION, DE LA (PZA)	1	
91	CL	CORONAS	5	04-oct-04
92	CL	CORTINAS DE CERVANTES	3	
93	Cñ	COVATILLA, DE LA	6	
94	CL	CROMO DEL Resto de Calle	5	
94	CL	CROMO, DEL Paralelo a Bronce	4	
95	CL	CRUZ, DE LA	3	
96	CL	CUARTEL, DEL	5	04-oct-04



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

98	CL	CUESTA	2	
100	CL	D		
101	CL	DALIA	5	04-oct-04
102	CL	DEHESA, DE LA	4	
105	CL	DOCTOR BARRAQUER	4	
106	CL	DOCTOR ESCRIBANO ORTIZ	2	
107	CL	DOCTOR MARAÑON	4	
108	CL	DOCTOR OCHOA	4	
109	CL	DON DIEGO	3	04-oct-04
110	SU	DON DIEGO, DE (SUBIDA)	5	
111	CL	D.QUIJOTE DE LA MANCHA	2	
112	CL	DOÑA ELVIRA DE CORTINAS	3	
113	CL	DRAGO	3	
114	CL	DULCINEA	5	04-oct-04
115	CL	DULCINEA DEL TOBOSO	3	
116	CL	E		
117	AV	EJERCITO, DEL	1	
118	CL	ENCINA	5	
119	CL	ENEBROS	3	
120	VR	ENMEDIO, DE (VEREDA)	6	
122	CL	ENTREVIENTOS	5	04-oct-04
123	CL	ESCUPTOR JOSE GINES, DEL	3	
124	PZ	ESPAÑA, DE (PLAZA)	3	04-oct-04
125	VR	ESPARTERA, DE LA	6	04-oct-04
126	VR	ESPINILLO, DEL	6	04-oct-04
127	CL	ESTACION, DE LA	2	
128	PS	ESTACION, DE LA (PASEO)	2	
129	CM	ESTRECHILLO, DEL	6	
130	AV	ESTRELLA DE ORIENTE, AVDA	3	04-oct-04
131	CL	ESTAÑO, DEL	4	
132	CL	ESTUDIANTES	3	
133	CL	EUSEBIO VILLALVILLA	3	
134	CL	FAISAN	4	
135	AV	FINANZAUTO, (AVDA)	1	04-oct-04
136	CL	FLOR DE LIS	4	
137	VR	FRAILES, DE LOS (VEREDA)	6	04-oct-04
138	CJ	FRANCISCO PIZARRO, (CJON)	4	
139	CL	FRANCISCO PIZARRO	4	
140	TR	FRANCISCO PIZARRO, (TRAV)	4	
142	CL	FUENTE NUEVA	4	
145	CM	GALEANA, (CAMINO)	3	
146	PZ	GATO, DEL (PLAZA)	5	04-oct-04
147	CL	GERANIOS, DE LOS	5	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

148	CL	GOLONDRINAS	5	
149	CL	GONZALO DE CORDOBA	4	
150	CL	GORRION	5	
151	CL	GOYA	4	
152	UB	GRAN HABITAT (URB.)	2	
153	CL	GRAN VIA	2	
154	CL	GRANADO	4	
155	CL	GRANADOS	4	
156	CL	GRANITO	4	
159	CL	GRUPO ESCOLAR	4	
160	AV	GUIJAR,DEL Resto de la calle	3	
160	AV	GUIJAR, DEL ctr.C.Real-Vr.Ye	2	
161	SD	GUIJAR, DEL (SENDA)	6	
162	VR	GUIJAR, DEL (VEREDA)	3	
163	CL	HAYA	5	04-oct-04
164	CL	ERAS, LAS	4	
165	CL	HERMANOS PINZON	4	
166	CL	HERNAN CORTES	4	
167	CL	HIGUERA, DE LA	5	
168	CL	HOZ, DE LA	2	
169	CL	HUERTOS	3	
172	CL	INMACULADA CONCEPCION	4	
173	AV	INSTITUTO, DEL (AVENIDA)	2	
175	CL	INVIERNO	4	
176	CL	ISAAC PERAL	3	
177	CM	ISLA, DE LA Nevada-Vr.Alquit	2	
177	CM	ISLA,DE LA Resto de la call	6	
178	CL	ISLAS BALEARES	4	
179	CL	JACINTO BENAVENTE	4	
182	CL	JILGUERO	5	
183	CL	JUAN DE AUSTRIA	4	
184	CL	JUAN DE LA CIERVA	1	
185	CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	4	
186	CJ	JUAN XXIII (CALLEJON)	2	
187	CL	JUAN XXIII	2	
188	CJ	JUPITER, (CALLEJON)	5	04-oct-04
190	VR	LADRONERA, DE LA (VEREDA)	6	
191	CL	LATON	2	
192	CL	LAVADERO	4	
193	CL	LEGANITOS	2	
194	CL	LEON Resto de calle	4	
194	CL	LEON Ctra. Valencia-P.Viejo	3	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

195	CL	LEONOR DE CORTINAS	2	
196	CL	LIBERTAD	2	
197	CL	LIMONERO, DEL	4	
198	CR	LOECHES, DE (CTRA.)	1	
200	CM	LOMO, DEL	6	
201	CL	LOPE DE VEGA	4	04-oct-04
202	CJ	LUNA, DE LA (CALLEJON)	2	
203	CL	MAESTRO ALBENIZ	4	
204	CL	MAESTRO MIGUEL CHICOTE	4	
205	CL	MAGALLANES	4	
206	TR	MAGALLANES (TRAVESIA)	4	
208	PZ	MARCIAL LALANDA (PLAZA)	5	
209	CL	MARGARITAS	4	04-oct-04
210	CL	MARMOL	4	
211	CL	MERCURIO	3	
212	CL	MATADERO	3	
213	VR	MELERO, DEL	3	04-oct-04
214	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	3	04-oct-04
215	CL	MIRALPARQUE	4	
216	CL	MIRALSOL	5	
217	CL	MIRALRIO	5	04-oct-04
218	CL	MIRLO	5	
219	CL	MISERICORDIA, DE LA	1	
220	CM	MOLINO, DEL (CAMINO)	2	
223	CL	MONTE ALEGRE	4	04-oct-04
224	CL	MONTE ALTO	4	04-oct-04
225	CL	MONTE CARMELO	4	04-oct-04
226	CL	MONTE ACHO	4	
227	CL	MONTE IGUELDO	5	
228	CL	MONTE PINGARRON	5	
229	TR	MONTE PINGARRON (TRAV.)	5	
230	CL	MONTE POTRERO Cabo palos fin	1	
230	CL	MONTE POTRERO Resto	2	
231	CL	MONTE REAL	4	04-oct-04
232	CL	MONTE ROSA	4	
233	CL	MONTES DE TOLEDO	5	
234	CL	MONTES DE LEON	5	04-oct-04
235	CL	MONTES PIRINEOS	5	
236	CL	MONTES UNIVERSALES	5	04-oct-04
238	CR	MORATA, DE	4	04-oct-04
239	CM	MORATA A CAMPO REAL, DE	6	
241	CL	NARANJO	4	
242	CL	NAZARET	4	
243	CJ	NEPTUNO, DEL (CALLEJON)	5	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

244	CL	NEVADA	3	
246	AV	NIÑO JESUS (AVENIDA)	4	
247	CL	NIQUEL	4	04-oct-04
248	CL	NOGAL	5	04-oct-04
249	CL	NTRA SRA DE LA ESPERANZA	4	04-oct-04
252	CL	OLIVAR	4	
253	RD	OLIVAR, DEL (RONDA)	3	
254	CL	OLMO, DEL	3	
255	CL	ORIENTE	5	
256	CL	OTOÑO	4	
257	TR	OTOÑO (TRAVESIA)	4	
258	CL	OVIEDO	3	
260	CM	PAJARES	5	
261	CM	Pajares y del Porcal Resto	6	
261	CM	Pajares y del Porcal Zona ur	2	
262	CL	PAJARILLOS	4	
263	CL	PALMAS, LAS	3	
264	CL	PALMERA	3	
265	TR	PALMERA (TRAVESIA)	3	
266	PJ	PALOMA, DE LA (PASAJE)	4	04-oct-04
267	CL	PALOMA	2	
268	CO	PALOMA, LA (COLONIA)	4	04-oct-04
269	SU	PALOMAR, DEL (SUBIDA)	3	
270	CL	PAZ, LA	4	
273	CL	PEDROCHE	4	04-oct-04
274	CL	PEÑON DE GIBRALTAR	2	
277	CL	PERLITA, DE LA	2	04-oct-04
278	CL	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	4	04-oct-04
279	CL	PICOS DE ANCARES	5	04-oct-04
280	CL	PILAR, DEL	2	
281	CJ	PINO, DEL (CALLEJON)	3	
282	CL	PINO, DEL	3	
283	CL	PINTOR MURILLO	4	
284	CL	PINTOR ROSALES	4	
285	CL	PIO BAROJA	5	04-oct-04
286	CL	PLATA, DE LA	3	04-oct-04
287	PJ	PLATA DE LA, (PASAJE)	3	
288	CL	PLAZA, DE LA	2	
289	CL	PLOMO, DEL	4	
292	CL	PORTAL DE BELEN	4	
295	AV	POTRERO,DEL VER 230		
296	CM	POVEDA, DE LA	4	
297	CL	POZA, DE LA	2	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

298	SU	POZA, DE LA (SUBIDA)	4	04-oct-04
300	CL	PRIMAVERA	4	
301	TR	PRIMAVERA, (TRAVESIA)	4	
302	VR	PRIMERA	6	
304	VR	PROCESION, DE LA (VEREDA)	6	
305	CL	PUENTE, DEL	6	
306	CL	PUENTE DEL CURA	2	
307	CM	Puente viejo C.Campo real Tr	2	04-oct-04
307	CM	PUENTE VIEJO,Resto de calle	6	
308	TR	PUENTE VIEJO, DE (TRAV.)	5	
309	CL	PUERTA DEL CAMPO	3	04-oct-04
310	CL	PUERTA DEL PARQUE	2	
311	CL	QUEVEDO	4	04-oct-04
312	CL	REAL	1	
313	CM	REAL (CAMINO)	6	
314	CL	RESIDENCIAL LAS VIÑAS	4	04-oct-04
315	CL	RINCON, EL	4	
316	CL	RIO JARAMA	4	04-oct-04
317	UB	ROMERAL, EL (URBANIZ.)	3	04-oct-04
318	CL	ROMERO	3	
319	CL	ROSAL, DEL	4	04-oct-04
320	CL	ROSALES	4	04-oct-04
321	CM	ROSALES, DE LOS (CMNO)	6	04-oct-04
323	CL	SALSIPUEDES	2	
324	PJ	SAN GINES (PASAJE)	5	
325	CL	SAN ILDEFONSO	4	04-oct-04
326	CL	SAN JUAN	1	
327	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	3	
328	CL	SAN JOSE, DE	4	04-oct-04
329	TR	SAN JOSE, DE (TRAVESIA)	5	04-oct-04
330	PJ	SAN JOSE, DE (PASAJE)	5	04-oct-04
331	CM	SAN MARTIN DE LA VEGA	2	
333	CJ	SAN PEDRO Y SAN PABLO	4	
334	CL	SAN ROQUE	4	
335	PJ	SAN ROQUE, DE (PASAJE)	4	
336	CL	SAN SEBASTIAN	4	
337	CL	SANTA ANA	5	
338	CL	SANTA CLARA	4	
339	CL	SANTA ELIA	5	
340	CL	SANTA TERESA	3	
341	CL	SANTANDER	4	
342	CL	SANTIAGO APOSTOL	2	
343	CL	SANTO TOMAS	3	
344*	CM	Santos, de los Resto de calle	6	ANULADO



344	CM	SANTOS	4	
347	CL	SEPULCRO, DEL	4	
348	CM	SEPULCRO, DEL (CMNO)	6	
350	FI	SERNA,FINCA LA	6	
351	CL	SERRANIA DE CUENCA	5	04-oct-04
352	CL	SEVILLA	4	
353	CL	SIERRA ALBARRACIN	5	04-oct-04
354	CL	SIERRA DE ALCARAZ	5	04-oct-04
355	CL	SIERRA ALMIJARA	5	04-oct-04
356	CL	SIERRA DE LA ESTRELLA	6	
357	CL	SIERRA DE GATA	4	
358	CL	SIERRA DE GREDOS	4	04-oct-04
359	CL	SIERRA DE GUADARRAMA	4	
360	CL	SIERRA DE LA CABRERA	5	04-oct-04
361	CL	SIERRA NEVADA	5	04-oct-04
362	CL	SIETE VIENTOS	3	
365	CL	SILOS	2	
366	RC	SILOS, DE (RINCON)	2	
367	CL	SOLANILLA	2	
368	PZ	SOLANILLA, DE LA (PZA)	1	
369	CL	SOLEDAD	5	
370	CL	TEJAR, DEL	4	
373	CL	TIENDAS	2	
374	CL	TIRSO DE MOLINA	4	
375	CL	TRANSFORMADOR, DEL	5	04-oct-04
376	CL	TULIPAN	4	
377	CL	TUNGSTENO	5	
378	CL	URANIO	4	
379	AV	VALDEARGANDA, DE	1	04-oct-04
381	CM	VALDECABAÑAS, DE (CMNO)	2	
382	PJ	VALDECABAÑAS, DE (PASAJE)	6	
383*	PS	VALDECABAÑAS, DE (PASEO)	4	ANULADO
384*	SD	VALDECABAÑAS (SENDA)	6	ANULADO
385	CM	VALDEARCIPRESTE, DE	6	
386	CL	VALDEMARIA	2	
387	CL	VALDEPARAZUELOS	2	
389	CM	VALDEPENCAS	6	
393	CR	VALDILECHA, DE	5	04-oct-04
395	CR	Valencia P.Arganda-Km.26	1	
395	CR	Valencia hasta fin de termin	2	
396	CL	VALLADOLID	3	
397	CM	Valle ctra Valencia-cmno.S.M	2	
397	CM	Valle resto de la calle	3	
401	CM	VALTIERRA-HIGUERUELAS	6	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

402	AV	VEGA, DE LA (AVDA)	4	04-oct-04
403	CL	VELAZQUEZ	4	
404	CM	VELILLA S.ANTONIO, DE	6	
405	CR	VELILLA S.ANTONIO (CTRA)	2	
407	CL	VERACRUZ	4	
408	CL	VERANO	4	
410	AV	VILLARES, DE LOS (AVDA)	3	04-oct-04
413	CO	VILLARES, DE LOS (COLON)	4	04-oct-04
414	CL	VIÑAS, LAS	4	
416	CL	VIRGEN DEL CARMEN	4	
417	CL	VIRGEN DEL CASTILLO	5	
418	CL	VIRGEN DE FATIMA	5	
419	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	5	
420	CL	VIRGEN DE LAS MERCEDES	4	
421	CL	VIRGEN DEL PILAR	3	
422	CL	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	5	
423	CL	VIRGEN DE LOS REYES	4	
424	CL	VIRGEN DEL ROSARIO	4	
425	CL	VIRGEN DE VALTIERRA	5	
426	RD	BATRES	2	
428	VR	Yeguas E.Oriente-Ferrocarril	5	
428	VR	Yeguas ferrocarril-valdearga	2	
429	CL	YESO,DEL	3	
430	CL	ZAMORA	5	
431	CL	ZARAGOZA	4	
432	CL	ZARZA	3	
433	TR	PAZ, DE LA (TRAVESIA)	4	
434	CL	ROBLE	4	
435	TR	SIERRA DE GATA (TRAVESIA)	4	
437	CL	MADROÑO	4	04-oct-04
439	CL	CEMENTO	3	
440	CL	RUISEÑOR	4	04-oct-04
441	CL	MARIANA PINEDA	4	04-oct-04
442	CL	PEDRO SALINAS-BUENOS AIRES	2	04-oct-04
443	CL	PABLO IGLESIAS	2	
444	CL	PICOS DE EUROPA	4	
445	CL	MONTES URALES	4	
447	PO	SAN SEBASTIAN (POLG)	4	04-oct-04
448	CL	ROSA LUXEMBURGO	3	04-oct-04
449	CL	ESTORNINO	5	
450	PZ	CRUZ, DE LA (PLAZA)	3	
451	CL	PALOMAR	4	04-oct-04
452	CL	RIO EBRO	3	
453	CL	RIO DUERO	3	



454	CL	RIO TAJO	3	
455	CL	RIO GUADALQUIVIR	3	
456	CL	LEON FELIPE	3	04-oct-04
457	CL	PEDRO DE ALVARADO	4	04-oct-04
458	CL	OLIVO, DEL	3	
459	CL	RAFAEL ALBERTI	3	04-oct-04
460	CL	VICENTE ALEIXANDRE	4	
462	CL	VILLA CARLOS FONSECA	4	
463	CL	NOISY-LE-SEC	4	
464	CL	BELEN	4	
465	CL	GERARDO DIEGO	3	04-oct-04
466	CL	DAMASO ALONSO	5	04-oct-04
467	CL	ANTONIO MACHADO	3	04-oct-04
468	CL	SANCHO PANZA	3	
469	CL	MONTE PERDIDO	4	
470	CL	ZURBARAN	4	
471	CL	SIERRA MORENA	4	
472	CL	PUERTO DE NAVACERRADA	4	
473	CL	PUERTO DEL ESCUDO	4	
474	CL	PUERTO DE COTOS	4	04-oct-04
475	CL	PUERTO DE SOMOSIERRA	4	
476	CL	PUERTO DE LA MORCUERA	4	
477	CL	PUERTO DE PAJARES	4	
478	CL	PUERTO DE CONTRERAS	4	
479	CL	SIERRA CABRERA	5	04-oct-04
480	CL	FORMENTERA	4	
481	CL	IBIZA	4	
482	CL	MENORCA	4	
483	CL	MALLORCA	4	
484	CL	ISLAS CANARIAS	4	
485	CL	TENERIFE	4	
486	CL	LANZAROTE	4	
487	CL	FUERTEVENTURA	4	
488	CL	GOMERA	4	
489	CL	ISLA GRACIOSA	4	
490	AV	CAÑAL, DEL (AVENIDA)	1	
491	CL	CABO ORTEGAL	1	
492	CL	CABO DE TORTOSA	1	
493	CL	CABO DE PALOS	1	
494	CL	CABO DE FINISTERRE	1	
495*	CL	CALDERON DE LA BARCA	4	ANULADO
496	CL	ROCIO, DEL	4	
497	CL	AMAPOLA	5	
498	CL	AZUCENA	5	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

499	CL	VIOLETA	5	
500	FI	CARSA (GRANJA)	6	
501	CL	RAMON Y CAJAL	4	
502	CL	GRANJA, DE LA	3	
503	CL	ESTIO, DEL	4	
504	CL	TOLEDO	3	
505	CL	SEGOVIA	3	
506	CL	GAVIOTA	3	04-oct-04
507	CL	OCA	3	04-oct-04
508	CL	CASTAÑO	4	
509	CL	CEDRO	4	
510	CL	CERRETE, DEL	4	04-oct-04
511	CL	GAVILAN	4	04-oct-04
512	CL	PICO DEL MONCAYO	4	
513	CL	PICO DEL NARANCO	4	
514	CL	SIETE PICOS	4	
515	CL	MANZANO	4	
516	CL	MARTE	3	
517	PZ	AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS	2	
518	CL	CARNERO	4	
519	CL	PERAL	3	
520	CL	RIO MANZANARES	3	
521	CL	SATURNO	3	
522	CL	VENUS	3	
523	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	4	
524	CL	URANO	3	
525	CL	PLUTON	3	
526	CL	MONTE CALLEJA	4	
527	CL	AVILA	3	
528	CL	SOL, DE	3	
529	CL	PICO ALMANZOR	3	
530	CL	PICO DEL MULHACEN	3	04-oct-04
531	CL	SIERRA DE RONDA, Ver 543		
532	CL	DESPEÑAPERROS	6	
533	CL	CAOLIN	3	
534	CL	RIO HENARES	3	
535	CL	RIO TAJUÑA	3	
536	CL	RIO ALBERCHE	3	
537	CL	ABEDUL	2	
538	CL	FRESNO	2	
539	CL	SALAMANCA	3	
540	CL	ARCHIPIELAGO	3	04-oct-04
541	CL	SODIO	3	
542	CL	ORO	3	



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

543	CL	SERRANIA DE RONDA	4	04-oct-04
544	CL	MONTE CARO	4	
545	CL	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	4	
546	CL	CISNE	3	04-oct-04
547	CL	JORGE MANRIQUE	4	
548	CL	GARZA	4	
549	CL	FLAMENCO	3	04-oct-04
550	CL	CUESTA DE LOS POETAS	3	04-oct-04
551	CL	VALLE INCLAN	4	
552	CL	CABO DE TRAFALGAR	4	
553	CL	HALCON	5	
554	CL	AZOR	5	
555	PJ	AZOR, DEL	5	
559	AV	AZUCARERA , DE LA	4	
560	CL	HILANDERAS , DE LAS	4	
561	CL	HERRERIA , DE LA	4	
563	CL	VELERO ,DEL	4	04-oct-04
564	CL	CANOA	4	04-oct-04
565	CL	SERRERIA , DE LA	4	
571	CL	ACACIA	5	
574	UR	PAJARILLOS,LOS	4	04-oct-04
575	CL	ISLAS CIES	4	04-oct-04
576	CL	ISLAS AFORTUNADAS	4	04-oct-04
577	CL	ISLA TABARCA	4	04-oct-04
578	CL	CLARA CAMPOAMOR, DE	5	
579	CL	JAZMIN	4	04-oct-04
580	CL	CARABELA	3	04-oct-04
581	CL	CATAMARAN	3	04-oct-04
582	CL	GALEON	3	04-oct-04
583	CL	PIRAGUA	3	04-oct-04
584	CL	GOLETA	3	04-oct-04
585	CL	BALANDRO	3	04-oct-04
586	PZ	MAR, DEL	4	04-oct-04
587	CL	GONDOLA	3	04-oct-04
588	CL	EMILIA PARDO BAZAN	5	29-mar-95
589	CL	MARIA ZAMBRANO	3	04-oct-04
590	CL	CAMPOAMOR	5	
591	CL	MARIA ZAYAS	3	04-oct-04
592	CL	ESPRONCEDA	5	17-jul-95
593	CL	ACACIA, Ver codigo 571	5	ANULADA
594	CL	REYES MAGOS	4	NO EXISTE
595	CL	REY MELCHOR	4	NO EXISTE
596	CL	CARPINTEROS, DE LOS	3	26-dic-95
597	CL	CERRAJEROS, DE LOS	3	26-dic-95



598	CL	ROSA CHACEL	5	02-jun-96
599	CL	CARMEN CONDE	4	04-oct-04
600	CL	FEDERICA MONTSENY	2	18-may-98
602	CJ	PALOMA	2	ANULADA
603	TR	ISAAC PERAL	3	
604	CL	OROPENDOLA	2	27-sep-99
605	CL	MILANO	2	27-sep-99
606	CL	COLIBRI	2	27-sep-99
607	CL	BUHO	2	27-sep-99
608	CL	VENCEJO	2	27-sep-99
609	CL	ALCOTAN	2	27-sep-99
610	AV	TOLERANCIA, DE LA	2	27-sep-99
611	AV	DERECHOS HUMANOS, DE LOS	2	27-sep-99
612	CL	FELICIDAD, DE LA	2	27-sep-99
613	PZ	ALEGRIA, DE LA	1	04-oct-04
614	CL	SOLIDARIDAD, DE LA	2	27-sep-99
615	PS	DEMOCRACIA, DE LA	2	27-sep-99
616	CL	COMPRESION, DE LA	2	27-sep-99
617	CL	CONVIVENCIA, DE LA	2	27-sep-99
618	CL	FRATERNIDAD, DE LA	2	27-sep-99
619	CL	GENEROSIDAD, DE LA	2	27-sep-99
620	CL	RESPETO, DEL	2	27-sep-99
621	CL	COMPROMISO, DEL	2	27-sep-99
622	CL	CONCORDIA, DE LA	2	27-sep-99
623	CL	IGUALDAD, DE LA	2	27-sep-99
624	CL	ESPERANZA, DE LA	2	27-sep-99
625	CL	UTOPIA, DE LA	2	27-sep-99
626	PS	ILUSION, DE LA	2	04-oct-04
627	PZ	NAVEGANTES, DE LOS	2	23-nov-99
628	AV	MEDITERRANEO, DEL	2	23-nov-99
629	PZ	MARINA, DE LA	2	04-oct-04
630	CL	MAR CANTABRICO	2	23-nov-99
631	CL	MAR DE ALBORAN	2	23-nov-99
632	PZ	COLON, DE	1	23-nov-99
633	CL	MAR MENOR	2	23-nov-99
634	AV	AMERICAS, DE LAS	1	23-nov-99
635	AV	REPUBLICA ARGENTINA, DE LA	2	23-nov-99
636	CL	CUBA, DE	2	23-nov-99
637	PZ	REPUBLICA DOMINICANA, DE LA	2	23-nov-99
638	PZ	HONDURAS, DE	2	04-oct-04
639	AV	MEJICO, DE	2	23-nov-99
640	PZ	GUATEMALA, DE	2	23-nov-99
641	PZ	PUERTO RICO, DE	2	23-nov-99
642	PZ	SALVADOR, DEL	2	23-nov-99



643	CL	BOLIVIA, DE	2	04-oct-04
644	PZ	NICARAGUA, DE	2	23-nov-99
645	CL	PANAMA	2	23-nov-99
646	CL	URUGUAY	2	23-nov-99
647	CL	PARAGUAY	2	23-nov-99
648	CL	PERU	2	23-nov-99
649	CL	CHILE	2	23-nov-99
650	CL	COLOMBIA	2	23-nov-99
651	CL	VENEZUELA	2	23-nov-99
652	CL	ECUADOR	2	23-nov-99
653	CL	ATARDECER	2	06-abr-99
654	CL	MEDIODIA	2	06-abr-99
655	CL	CONDOR	2	27-sep-99
656	PZ	PESCADORES, DE LOS	2	20-mar-99
657	PZ	PUERTA DE LEVANTE	2	20-mar-99
658	CL	MAESTRO ROMAN APARICIO	2	04-oct-04
659	CL	MAESTRO MAXIMO PIZARRO	2	04-oct-04
660	CL	JOSEFA SALVANES	2	04-oct-04
661	RD	SUR DEL	1	04-oct-04
662	CL	PONIENTE	2	04-oct-04
663	CL	SALUSTIANO MARTINEZ	2	04-oct-04
664	CL	PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ	2	04-oct-04
665	CL	PRESIDENTE CALVO SOTELO	2	04-oct-04
666	CL	PRESIDENTE FELIPE GONZALEZ	2	04-oct-04
667	CL	PRESIDENTE JOSE Ma AZNAR	2	04-oct-04
668	CL	CUARZO DEL	2	04-oct-04
669	AV	MADRID DE	1	04-oct-04
670	CL	PEÑA DE FRANCIA	2	04-oct-04
671	AV	ALCALA DE HENARES	1	04-oct-04
672	CL	FRANCISCO RABAL	2	04-oct-04
673	CL	ADOLFO MARSILLACH	2	04-oct-04
674	AV	VALENCIA	1	04-oct-04
675	PZ	EXTREMADURA DE	1	04-oct-04
676	AV	ANDALUCIA DE	1	04-oct-04
677	AV	VALENCIA DE	1	ANULADO
678	AV	PARQUE DE LA POVEDA	2	04-oct-04
679	CL	TOMAS EDISON	2	04-oct-04
680	CL	MARIA CURIE	2	04-oct-04
681	CL	DOCTOR FLEMING	2	04-oct-04
682	CL	HERMANOS LUMIERE	2	04-oct-04
683	AV	GALILEO GALILEI	2	04-oct-04
684	CL	SIERRA ALGODONALES	2	04-oct-04
685	CL	SIERRA DE LAS ALPUJARRAS	2	04-oct-04
686	CL	TRAINERA	SIN CONSTR.	10-oct-2011



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

687	PZ	PROGRESO, DEL	1	10-oct-2011
691	PZ	COOPERATIVA, DE LA	1	10-oct-2011
692	AV	LISBOA, DE	4	10-oct-2011
693	AV	BRUSELAS, DE	4	10-oct-2011
694	AV	EUROPA, DE	4	10-oct-2011
695	AV	HAYA, DE LA	4	10-oct-2011
696	AV	ATENAS, DE	4	10-oct-2011
697	AV	DUBLIN, DE	4	10-oct-2011
698	AV	BERLIN, DE	4	10-oct-2011
699	CL	VARSOVIA	4	10-oct-2011
700	CL	PRAGA	4	10-oct-2011
701	AV	LONDRES, DE	4	10-oct-2011
702	AV	ROMA, DE	4	10-oct-2011
703	CL	OSLO	4	10-oct-2011
704	CL	BERNA	4	10-oct-2011
705	AV	PARIS, DE	4	10-oct-2011
706	PZ	ANDORRA, DE	4	10-oct-2011
707	PZ	VIENA, DE	4	10-oct-2011
708	PZ	COPENHAGUE, DE	4	10-oct-2011
709	PZ	ESTOCOLMO, DE	4	10-oct-2011
710	PZ	BRATISLAVA, DE	4	10-oct-2011
854	PO	COTO CISNEROS	5	10-oct-2011
873	CM	CHINCÓN, DE	6	10-oct-2011
912	GR	GRANJA AVICOLA DEL JARAMA	6	10-oct-2011
939	CR	LOECHES-PUENTE JARAMA	5	10-oct-2011
944	CR	MADRID-VALENCIA N-III	5	10-oct-2011
959	TP	METRO MADRID-ARGANDA	1	10-oct-2011
1097	CL	VINATEROS, DE LOS	4	10-oct-2011
1098	CL	SIERRA CARBONERA	2	10-oct-2011
1099	CL	CABO DE LA NAO	3	10-oct-2011
1100	AV	INVESTIGADORES, DE LOS	2	10-oct-2011
5239	FI	VISAN,FINCA	6	04-oct-04
5901	VR	PAJARES, DE	6	
6009	FI	ESPERILLAS LAS	6	04-oct-04
6500	PO	JOSE MARIA DE LLANOS	2	04-oct-04
8000	AT	LEVANTE , DE	1	04-oct-04
8002	CR	M-300	2	04-oct-04

- 69: Se anula, pasa a AV MADRID
- 382: Se anula, pasa a ser prolongación Cl Bronce
- 383: Se anula, pasa a ser prolongación Cl Sierra de Albarracín



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

- 384: Se anula, pasa a ser prolongación Cl Sierra de las Alpujarras
- 344: Se anula, está arreglado todo el tramo
- 495: Anulado, nunca se aplicó